

cios fundadores y protectores en el Consejo Directivo, en proporción a sus respectivas participaciones, completando así la constitución de dicho Consejo.

Tercera.—En los treinta días siguientes al Consejo Directivo elegirá Presidente, comunicando el acuerdo al Ministerio de Economía y Hacienda, los efectos previstos en el artículo 8.º

Cuarta.—En el término de tres meses siguientes a la ratificación del Presidente elegido por el Consejo, la «Asociación de Caucción Agraria» elevará al Ministerio de Economía y Hacienda los Estatutos que se hayan aprobado, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Real Decreto.

Quinta.—Se faculta a los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Economía y Hacienda para dictar las normas que requiera el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 2082/1979, de 6 de julio, y los Estatutos de ASICA en cuanto se opongan a las normas del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

19721 ORDEN de 24 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.563.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.563, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Dolores Calvo Navero, doña Isabel Laredo Canairo, doña Felisa Villa Mayorga, don Emilio Venayas Vevia, doña Isabel Hernández Sánchez, doña Milagrosa de la Vera López, doña Otilia Sánchez Marín, doña María José Delgado Cobos, doña María Teresa Juárez Martínez, doña Minerva Calvo Escalera, doña María Victoria de la Fuente Ruiz, doña María Elena Arranz Jiménez, doña Consuelo Borraquero Casillas, doña Evariste Puerto Martín-Peñato, doña Pilar Reño Sopena, don Joaquín González de Miranda Peña, don José Antonio Vieiro Souto, don Julio García de Lucas, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Ministerio de Hacienda que, por silencio administrativo, denegó el reconocimiento del coeficiente 2,6 en lugar del 1,9, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 29 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre de doña María Dolores Calvo Navero y demás personas que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra desestimación presunta por silencio administrativo por el Consejo de Ministros de la petición formulada por aquéllos sobre modificación del coeficiente atribuido a las plazas no escalafonadas de que son titulares, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho dicho acto; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Miguel de Páramo Canoas.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López.—Fernando de Mateo Lage. Ricardo Santolaya Sánchez.—Firmado y rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Fernando de Mateo Lage, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19722 ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se concede a la Empresa «Cementos Asland, S. A.» (CE-81), NIF A-08000424, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 2 de mayo de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Cementos Asland, S. A.» (CE-81), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Cementos Asland, S. A.» (CE-81), para su fábrica de Córdoba proyecto de transformación «proceso vía seca con intercambio por presentado por dicha Empresa por un valor de 223.020.000 pesetas y un ahorro energético de 11.800 tep/año», los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c). 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuatro. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19723 ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fontecelta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de Premix de PVC y la exportación de botellas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fontecelta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de premix de PVC, y la exportación de botellas. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fontecelta, S. A.», con domicilio en Celtigos-Sarria (Lugo), y NIF A-28-220185.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente: Premix de PVC, marca comercial Benvic PEB, posición estadística 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Botellas elaboradas con Premix de PVC, en un 100 por 100 conteniendo agua mineral-medicinal, P. E. 22.01.10.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de botellas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en